

GOC-2018-520-EX41

RESOLUCIÓN No. 126/2018

POR CUANTO: El Decreto No. 345 de fecha 1ro. de marzo de 2018, “De la Actividad de Investigación Geológica y del Servicio Geológico de Cuba”, crea el Consejo Nacional de Geología, órgano encargado de asesorar al Ministro de Energía y Minas en el cumplimiento de la función de dirección y control de la gestión de conocimientos e información geológica del país; y faculta a quien suscribe a dictar cuantas disposiciones legales sean necesarias para su implementación, por lo que resulta procedente aprobar el Reglamento del Consejo Nacional de Geología.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el “**REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE GEOLOGÍA**”.

CAPÍTULO I**OBJETO**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Geología, en lo adelante el Consejo.

CAPÍTULO II**DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE GEOLOGÍA**

ARTÍCULO 2. El Consejo se reúne dos (2) veces al año en sesión ordinaria y en cuantas sesiones extraordinarias se considere necesario, siempre que la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así lo requiera.

ARTÍCULO 3. Las convocatorias a las sesiones del Consejo se hacen al menos con un mes de antelación, donde se indica el orden del día, el lugar, la fecha y su hora de celebración.

ARTÍCULO 4. Para considerar válida la sesión del Consejo se requiere contar con la presencia del Presidente y al menos con más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos.

ARTÍCULO 5.1. En cada sesión del Consejo se levanta acta, que refleja el orden del día, los principales asuntos analizados, las consideraciones y opiniones de los participantes, así como los acuerdos adoptados, con la fecha y los responsables de su cumplimiento.

2. Las actas son firmadas por el Presidente y el Secretario, se enumeran de forma consecutiva por año y se conservan tanto en formato digital, como en soporte de papel.

CAPÍTULO III**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE GEOLOGÍA**

ARTÍCULO 6. Los miembros del Consejo tienen las siguientes atribuciones y obligaciones comunes:

- a) Participar en las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto;
- b) presentar las propuestas de las instituciones que representan sobre los temas a incorporar en el Programa de Desarrollo de la Geología;
- c) expresar sus consideraciones sobre los temas objeto de análisis en sus sesiones de trabajo;
- d) proponer los proyectos a incluir en el plan de investigaciones geológicas que respondan a las prioridades de las instituciones que representan; y
- e) estar informados de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo y cumplir los que impliquen su responsabilidad o la del órgano u organismo que representan.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Consejo tiene, además de las comunes a los miembros del Consejo, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- b) suspender en caso necesario las sesiones del Consejo;
- c) proponer temáticas y aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- d) aprobar las actas de las sesiones del Consejo;

- e) garantizar el funcionamiento del Consejo y exigir el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;
- f) invitar a las sesiones del Consejo a directivos o especialistas no miembros;
- g) garantizar la elaboración del Informe de Balance del trabajo realizado cada año y que se distribuya a sus miembros; y
- h) proponer al Presidente del Consejo de Ministros la reestructuración del Consejo, si existen causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 8. El Vicepresidente del Consejo tiene, además de las comunes a los miembros del Consejo, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Proponer temáticas para incluir al orden del día de las sesiones; y
- b) controlar que el Secretario distribuya los documentos a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 9. El Secretario tiene, además de las comunes a los miembros del Consejo, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Citar a los convocados a las sesiones del Consejo;
- b) preparar y circular la convocatoria y orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) circular a los miembros e invitados los documentos objeto de análisis en sus sesiones de trabajo;
- d) elaborar el acta de cada sesión;
- e) conservar y enviar a los miembros copia del acta de cada sesión;
- f) controlar la asistencia a las sesiones e informar al Presidente si existe el quórum requerido para la validez de la reunión;
- g) mantener el control de los acuerdos e informar el estado de su cumplimiento en cada sesión del Consejo; y
- h) otras que el Presidente o el Vicepresidente le asignen.

SEGUNDO: Responsabilizar al Director de Geología de este organismo con el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana a los 4 días del mes de julio de 2018.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas